



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00017-00
Demandante	ALEJANDRA OROZCO CHACON C.C. No. 1.096.245.259
Demandado	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVISTICOS, y las sociedades que la conforman, ICOMMERCE S.A.S Nit. 930.081.246-2; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.040.639-5; ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. Nit. 802.023.581-6

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído de fecha 7 de septiembre de 2019 –previa inadmisión y subsanación- el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ALEJANDRA OROZCO CHACÓN contra ICOMMERCE S.A.S.; ITIC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S. y ARCHIVOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍA S.A. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS. Dentro de la misma providencia se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que procediera a surtir la diligencia de notificación personal de las demandadas.

Seguidamente mediante auto del 6 de noviembre de 2019, se indicó que no había sido posible realizar la audiencia, debido a que no se pudo notificar a la parte demandada, y requirió a la parte demandante para que realizara los tramites de notificación, y fijando como nueva fecha de audiencia el 27 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m. no existiendo prueba en el expediente que la misma se hubiera llevado a cabo, siendo esta la última actuación dentro del expediente.

Según consta en el numeral 05 del expediente digital, se hace pertinente reconocer a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia LUZ MARINA RODRIGUEZ MORANTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.045.691 y código estudiantil 546.833, correo electrónico luz.rodriuezmor@campusucc.edu.co, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00017-00
Demandante	ALEJANDRA OROZCO CHACON C.C. No. 1.096.245.259
Demandado	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVISTICOS, y las sociedades que la conforman, ICOMMERCE S.A.S Nit. 930.081.246-2; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.040.639-5; ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. Nit. 802.023.581-6

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártasele el acceso al expediente digital a través de la dirección electrónica registrada por ella dentro del memorial poder antes enunciado, dejándose la respectiva constancia.

Se recuerda a la parte actora, que es de su cargo llevar a cabo la notificación de las demandadas atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada.

Igualmente, una vez surtido dicho trámite se conmina a la apoderada judicial de la parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Agrega la norma que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos, posición que ha sido asumida y por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y ratificada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

Si bien el artículo 72 del CPTSS señala que el Juzgado señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública donde se dará contestación a la demanda al tratarse de un proceso de única instancia, lo cierto es que una vez revisado el expediente se encuentra que se han señalado varias fechas de audiencia sin que se hubiera acreditado la notificación de las demandadas; en consecuencia y habida cuenta el cúmulo de procesos que se encuentran a cargo de esta célula judicial, se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la señalada audiencia una vez se tenga acreditada de manera fehaciente la diligencia de notificación personal, en los términos señalados en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00017-00
Demandante	ALEJANDRA OROZCO CHACON C.C. No. 1.096.245.259
Demandado	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVISTICOS, y las sociedades que la conforman, ICOMMERCE S.A.S Nit. 930.081.246-2; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.040.639-5; ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. Nit. 802.023.581-6

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia LUZ MARINA RODRIGUEZ MORANTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.045.691 y código estudiantil 546.833, correo electrónico luz.rodriguezmor@campusucc.edu.co, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

Por conducto de la Secretaria del Despacho compártasele el acceso al expediente digital a través de la dirección electrónica registrada por ella dentro del memorial poder antes enunciado, dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante -por conducto de su apoderada judicial- que proceda a adelantar la diligencia de notificación de las demandadas ICOMMERCE S.A.S; ITIC INNOVACION Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S.; ARCHIVOS PROCESOS Y TECNOLOGIA S.A. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS, atendiendo las previsiones contenidas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez se tenga conocimiento de la diligencia de notificación de las demandadas ingrese nuevamente el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido en este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

